



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-056/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Dionisio Ocotepec.

A N T E C E D E N T E S

- I. Aprobación del Dictamen que identifica el método de elección, así como el registro y publicación de Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec.** En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente JE/01/2019, y acumulado JNI/06/2019², mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2019³, de 17 de mayo de 2019, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San Dionisio Ocotepec, que elige a sus Autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas; asimismo, se ordenó el registro y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio en mención.
- II. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁴, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”⁵, entre ellos, el de San Dionisio Ocotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-187/2022⁶.
- III. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/519/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Dionisio

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-06-2019.pdf>

³ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/01%20ACUERDO%20SAN%20DIONISIO%20OCOTEPEC.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁶ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/187_SAN_DIONISIO_OCOTEPEC.pdf

Ocotepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario, en caso de tenerlo.

- IV. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1304/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- V. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Dionisio Ocotepec.** Mediante oficio número SM/MSDO/2024/C096, de fecha 21 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 06 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009262, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, remitió la información solicitada. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- VI. Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec.** Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 14 de noviembre de 2024, identificado con el número de folio interno 013144, personas denominadas “Tequitlatos”, Representantes de las cuatro secciones de San Dionisio Ocotepec, remitieron los siguientes documentales:
1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, consistente en nueve hojas, celebrada el 27 de octubre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
 2. *Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec*, que integra 56 artículos y un transitorio, consistente en 55 hojas, de fecha 27 de octubre de 2024.
 3. Original de Lista de Asistencia, consistente en 77 hojas.

De dicha documentación se desprende que el 27 de octubre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para la lectura, análisis y aprobación de las modificaciones y adiciones al Estatuto Electoral



Comunitario de San Dionisio Ocotepec, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal*
- II. Nombramiento e integración de la Mesa de los Debates.*
- III. Instalación legal de la asamblea por el C. Melitón Méndez García, Alcalde Único Constitucional.*
- IV. Lectura análisis y aprobación del Estatuto Electoral Comunitario.*
- V. Asuntos Generales.*
- VI. Clausura de la asamblea por el C. Melitón Méndez García, Alcalde Único Constitucional.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:12 horas del 27 de octubre de 2024, con la presencia de 579 personas, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 611 personas de las cuales 69 fueron mujeres y 542 hombres. En lo que respecta al punto IV “Lectura análisis y aprobación del Estatuto Electoral Comunitario”, el Presidente de la Mesa de los Debates informa a la ciudadanía que si alguna persona tenía interés de contar con una copia del Estatuto pasaran a la mesa, acto seguido el Secretario Municipal dio lectura al documento, haciendo mención que en los siguientes artículos se realizaron modificaciones y se amplió según se vio necesario:

- 1. En el capítulo primero de la Asamblea General, artículo 13, se agregó una fracción.*
- 2. En el Capítulo primero de la Asamblea General en el artículo 14, se agregaron dos fracciones.*
- 3. En el capítulo segundo de la terminación anticipada de mandato se agregó el artículo 15, y las VI fracción.*
- 4. En el capítulo tercero de los Tequitlatos artículo 17 se ampliaron las fracciones III, V, V y XI.*
- 5. En el título tercero de los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal en el artículo 27, se amplió la fracción tercera.*
- 6. En el título tercero de los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal en el artículo 28, se agregó la fracción primera.*
- 7. En el capítulo segundo, de las mujeres y la participación ciudadana, se agregó un artículo y se agregaron las fracciones de la I a la V.*
- 8. Capítulo tercero del Ayuntamiento, artículo 40 apartado II y IV se realizaron ampliaciones.*
- 9. Capítulo cuarto del proceso electoral de los integrantes del Ayuntamiento, en el artículo 41 se hizo una ampliación.*



Posteriormente, al término de la lectura del Estatuto, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a las personas asistentes de la Asamblea, si tenían alguna opinión o pregunta sobre el documento, después de varias participaciones se sometió a votación su aprobación por parte de la Asamblea, por lo que **fue aprobado por 555 asambleístas y 24 asambleístas en contra**. Por último, al no haber asuntos generales a tratar, la Asamblea fue clausurada por el Presidente de la Mesa de los Debates a las 14:08 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Del estudio del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec aprobado el 17 de marzo de 2019 en Asamblea General Comunitaria e inscrito ante este Instituto, mediante el resolutivo segundo del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, así como a su actualización aprobada por la Asamblea el 27 de octubre de 2024, se advierte que además de los artículos anteriormente referidos, también fueron modificados o ampliados los siguientes:

Artículo 2, fracción III, se agregó “... como lo establece el capítulo segundo de este Estatuto Electoral Comunitario denominado “De los Tequitlatos”.

Artículo 9, se modificó la sede de la asamblea de “La Cancha” a “La Plaza Cívica”.

Artículo 11, se sustituyó la palabra “elecciones” por “nombramiento”.

Artículo 13, se sustituyó en la fracción I “El horario establecido de inicio es...” por “El inicio de la Asamblea será a...”.

Artículo 13, fracción IV (V con la actualización) se modificó la palabra “constado” por “verificado”.

Artículo 14, fracción VIII (IX con la actualización), se modificó de “...en su momento se reportará al Secretario el total de personas registradas” a “en su momento los Tequitlatos reportarán al secretario (a) de la Mesa de los Debates el total de personas registradas”.

Artículo 14, fracción IX (X con la actualización), se sustituye la palabra “oportunidades” por “participaciones”.

Artículo 16. (17 con la actualización), fracción I, se sustituye “el municipio” a “el ayuntamiento”.

Artículo 18 (19 con la actualización), se sustituye “entregado” por “representando”.

Artículo 24 (25 con la actualización), Fracción II, se resumió de “convocados por el Comisariado de Bienes Comunales, Autoridad Municipal, los cargos asignados por los Tequitlatos y aquellos que la Asamblea General Comunitaria les asigne” a “y cargos asignados por las autoridades municipales y agrarias”.

Artículo 46 (49 con la actualización), fracción II, se sustituyó “ocho candidatos” por “ocho precandidatos”.

Artículo 52, (56 con la actualización), fracción VII, se agregó “en un mes de trabajo comunitario”.

VII. Documentación complementaria. En alcance a la documentación remitida el 14 de noviembre de 2024, mediante oficio número PM/SDO/080/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno 013707, el Presidente Municipal, Alcaldía Municipal y los Representantes de las Cuatro Secciones de Tequitlatos, todos del municipio de San Dionisio Ocotepec, exhibieron el original de la convocatoria que emitieron con fecha 18 de octubre de 2024, para la Asamblea General Comunitaria a realizarse el 27 de octubre de 2024, que incluye el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista y verificación del quórum legal*
2. *Nombramiento e integración de la Mesa de los Debates.*
3. *Instalación legal de la asamblea por el C. Melitón Méndez García Alcalde Único Constitucional.*
4. *Lectura análisis y aprobación del Estatuto Electoral Comunitario.*
5. *Asuntos Generales.*
6. *Clausura de la asamblea por el C. Melitón Méndez García, Alcalde Único Constitucional.*

De lo anterior, se desprende que, la convocatoria emitida se corresponde con el orden del día abordado en la Asamblea de fecha 27 de octubre de 2024.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

⁸ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad".¹⁴
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la actualización del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec aprobada en la Asamblea General Comunitaria del 27 de octubre de 2024, de igual manera se consultó la información proporcionada por la Autoridad Municipal, el Dictamen por el cual se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa en 2022 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁵ y los expedientes de las tres últimas elecciones. Cabe resaltar que, la información con mayor detalle se puede encontrar en el Estatuto referido.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Dionisio Ocotepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁶

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN DIONISIO OCOTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN DIONISIO OCOTEPEC		
I. FECHA DE ELECCIÓN		Inicia en el mes de junio del último año de ejercicio de las autoridades municipales en funciones y concluye el 02 de noviembre del mismo año.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR		16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías suplencias:	Propietarias y 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud y Ecología. 5. Regiduría de Educación, Cultura y Deporte. 6. Regiduría de Obras. 7. Regiduría de Equidad y Género. 8. Regiduría de Patrimonio. Asimismo, en la sesión de Tequitlato en la que se nombran las regidurías, también se designan otros cargos: 1. Alcalde único constitucional (propietario y suplencia). 2. Tesorería. 3. Contraloría social. 4. Tequitlato representantes de secciones. 5. Seguridad Municipal del Primer y Segundo turno. 6. Mayor de vara. 7. Comandante. 8. Topiles de vara. 9. Secretario municipal. 10. Fiscales de la iglesia. 11. Para acólito.



SAN DIONISIO OCOTEPEC	
	12. Alcalde de la iglesia. 13. Topiles de curato. 14. Sacristanes de la iglesia.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada se desprende que, las concejalías suplentes: 1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria, brindan atención a la ciudadanía y participan en las Sesiones de Cabildo. 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Concejalías propietarias y suplencias por tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS ¹⁷	1. Asamblea General Comunitaria. 2. Los Tequitlatos. 3. El Consejo Electoral Comunitario. Órganos auxiliares electorales. 1. La Mesa de los Debates. 2. La Secretaría Municipal. 3. Alcaldía Única Constitucional.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria y Jornada Electoral Comunitaria. De conformidad con el artículo 16 y 47 del Estatuto Electoral Comunitario el sistema de elección tiene como base la conformación de un “Órgano Colegiado Electoral Comunitario” integrado por Tequitlatos que son personas representantes de las

¹⁷ Artículos 5 y 6 del Estatuto Electoral Comunitario



SAN DIONISIO OCOTEPEC

cuatro secciones de la cabecera municipal.

De acuerdo con los artículos 42 al 54 del Estatuto, el nombramiento de las concejalías se realiza en dos etapas:

Primera etapa:

En esta etapa se nombran los cargos propietarios y las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal. Para ello, los Tequitlatos, en el mes de junio del año de la elección realizan una sesión previa "a puerta cerrada" donde eligen a 8 personas precandidatas, dos por cada sección, de acuerdo con el Libro de registro de cumplimiento de cargos, las cuales serán presentadas ante la ciudadanía en la Primera Asamblea General, en la que también se nombrará al Consejo Electoral Comunitario.

Luego, se convoca a la Segunda Asamblea General Comunitaria en la que la ciudadanía elige, de las ocho personas precandidatas, a cuatro personas candidatas, una por sección.

Las cuatro personas candidatas serán votadas en la Jornada Electoral Comunitaria mediante el voto libre y secreto, quienes obtengan más votos ocuparán los cargos de Presidencia, Sindicatura, Suplencia de Presidencia y



SAN DIONISIO OCOTEPEC	
	<p>Suplencia de Sindicatura, respectivamente.</p> <p>Segunda etapa: En esta etapa se eligen los cargos propietarios y las suplencias de las Regidurías. Los Tequitlatos en sesión, “a puerta cerrada”, conforme al libro de registro de cumplimiento de cargos, designan de forma directa a las personas que ejercerán los cargos mencionados. El 2 de noviembre del año de la elección, se realiza una Asamblea Solemne en el que se da a conocer a las personas integrantes del Ayuntamiento así como otros cargos públicos.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

Primera Etapa

Sesiones de Tequitlatos

En el mes de junio del último año de ejercicio de las autoridades municipales en funciones, los Tequitlatos llevan a cabo dos sesiones, la primera con la finalidad de declarar el inicio de los trabajos del proceso electoral y emitir el calendario de actividades. En cuanto a la segunda sesión, que se desarrolla a “puerta cerrada”, los Tequitlatos tiene como fin elegir a ocho personas precandidatas, dos por cada Sección de la Cabecera Municipal, tomando en cuenta el Libro de registro de cumplimiento de cargos. Las personas seleccionadas serán presentadas ante la ciudadanía en la Primera Asamblea General.



SAN DIONISIO OCOTEPEC

Primera Asamblea General Comunitaria

El primer domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con la Alcaldía Única Constitucional, convocan mediante citatorio a la primera Asamblea General Comunitaria, que tiene como finalidad presentar a las ocho personas precandidatas seleccionadas para ocupar el cargo de Presidente (a), Síndico (a) y sus suplencias. Así como, elegir y tomar protesta al Consejo Electoral comunitario.

En dicha Asamblea se nombra una Mesa de los Debates que conduce el desarrollo de la misma.

Las precandidaturas son presentadas por los Tequitlatos y la Mesa de los Debates las somete a consideración de la Asamblea.

En cuanto al Consejo Electoral Comunitario este se integra por una Presidencia, una Secretaría y siete u ocho vocalías. Las propuestas para integrar el Consejo son presentadas por los barrios de las cuatro secciones, la Mesa de los Debates las somete a votación y conforme al número de votos se asigna la Presidencia, Secretaría y vocalías, respectivamente. Dicho Consejo se encargará exclusivamente, de conformidad los artículos 20 y 52 del Estatuto, de organizar la Jornada Electoral Comunitaria de elección de la Presidencia, Sindicatura y sus suplencias. Entre sus actividades se destaca lo relativo a la publicidad de las candidaturas, imprimir boletas, emitir la convocatoria, proporcionar el material para la Jornada, hacer el cómputo, entre otras.

Segunda Asamblea General Comunitaria

El último domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequitlatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional, convocarán mediante citatorio a la Segunda Asamblea Comunitaria que tendrá como objetivo elegir, de las ocho personas precandidatas, a cuatro candidaturas, una por sección.

Dicha Asamblea se desarrollará, conforme al artículo 51 del Estatuto, de la siguiente manera:

1. Se realizará en la Plaza Cívica o por causas de fuerza mayor, en una sede alterna que determinen las Autoridades Municipales.
2. La Asamblea nombrará de manera directa la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y 6 personas escrutadoras.
3. Los Tequitlatos presentarán a las ocho candidaturas.
4. La ciudadanía tendrá derecho a un voto.



SAN DIONISIO OCOTEPEC

5. La ciudadanía elegirá a cuatro de las ocho personas candidatas a “elección simple o a mano alzada”, una por sección.
6. La Mesa de los Debates realizará el conteo de votos para cada una de las personas precandidatas.
7. Las cuatro personas precandidatas que tengan mayor número de votos serán candidatas y contenderán en la Jornada Electoral Comunitaria para los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus respectivas suplencias.
8. Las cuatro personas precandidatas con menor número de votos, serán consideradas para el segundo proceso, es decir serán consideradas para la segunda etapa.

Además de lo descrito con anterioridad, el desarrollo de las Asambleas debe apegarse a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Estatuto, en los que se establece el procedimiento y reglas para su buen desarrollo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Jornada Electoral Comunitaria

La Jornada Electoral Comunitaria para la elección de las personas que ejercerán los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus suplencias, se realiza de la siguiente manera:

- I. En el mes de septiembre del año de la elección, se lleva a cabo la Jornada Electoral Comunitaria.
- II. El Consejo Electoral Comunitario se encargará de coordinar los trabajos de elección y realizará la Jornada Electoral Comunitaria.
- III. El Consejo Electoral Comunitario convocará a la ciudadanía para que de manera libre y secreta elijan, de las cuatro personas candidatas, a quienes ocuparan los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus respectivas suplencias.
- IV. En esta etapa los Tequitlato solo serán observadores.
- V. La Jornada electoral se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal, se instalan tres casillas.
- VI. La Jornada Electoral Comunitaria inicia a las nueve de la mañana y cierra a las dieciocho horas, horario en el que la ciudadanía emitirá su voto libre y secreto.
- VII. Se levanta un acta de instalación de la Jornada Electoral en cada casilla, firmada y sellada por el Consejo Electoral Comunitario, Tequitlato y Alcaldía Única Constitucional.



SAN DIONISIO OCOTEPEC

- VIII. Los votos de la ciudadanía se emiten mediante casillas, boletas y urnas.
- IX. Los cargos quedan distribuidos de acuerdo con los resultados de la votación, esto es, la persona candidata con el mayor número de votos ocupará el cargo de la Presidencia Municipal, la segunda ocupará el cargo de la Sindicatura, la tercera ocupará el cargo de suplencia de la Presidencia y el último lugar el de Suplencia de la Sindicatura.
- X. El Consejo Electoral Comunitario computará los votos emitidos para cada candidatura, levantando en cada casilla un acta de cierre de la votación y un acta de escrutinio y cómputo de casilla, firmadas y selladas por el Consejo Electoral Comunitario, Tequitlatos y Alcaldía Única Constitucional.
- XI. Asimismo, se levantará un acta de escrutinio y cómputo final de los votos, firmada y sellada por las autoridades ya referidas, que se levantará por duplicado, de la cual una se queda bajo resguardo del Consejo Electoral, y la otra; es remitida a los Tequitlatos para la integración del expediente electoral.
- XII. Una vez finalizado el conteo, se declarará por concluida la Jornada Electoral y aprobadas las Autoridades respectivas.

Segunda etapa

Designación directa de regidurías propietarias y suplencias.

- XIII. Se realiza una sesión de Tequitlatos en el mes de octubre del año de la elección con la finalidad de nombrar a las personas que ejercerán los cargos de regidurías y sus suplencias, así como otros cargos del sistema normativo.
- XIV. La sesión se realiza a “puerta cerrada” y los Tequitlatos llevan a cabo el nombramiento de manera directa, de acuerdo con el Libro de registro del cumplimiento de cargos por parte de la ciudadanía.
- XV. Las personas seleccionadas se darán a conocer a la ciudadanía en la Asamblea General Solemne.

Asamblea General Solemne

- XVI. La Alcaldía Única Constitucional, y los Tequitlatos convocan a la ciudadanía, mediante citatorios, a la Asamblea General Solemne en la Explanada Municipal, la cual se celebra el dos de noviembre del año de la elección, conforme a los usos y costumbres, con la



SAN DIONISIO OCOTEPEC

finalidad de dar lectura al Acta de integración del Ayuntamiento y otros cargos civiles y religiosos que fueron nombrados. Se levanta un acta de la Asamblea con las firmas y sellos de los Tequitlatos, Alcaldía Única Constitucional Municipal, Autoridad Municipal y, en su caso, invitados especiales. Se anexan listas de asistencia.

XVII. Se integra el expediente y se remite a la autoridad administrativa electoral local, para los efectos legales correspondientes.

C) CONTROVERSIAS

Con fecha 23 de diciembre de 2016 el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-297/2026, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de octubre de 2016.

Inconforme con el acuerdo referido, personas de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila, impugnaron la validación de la elección, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/162/2016 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca(TEEO), mediante sentencia dictada el 6 de marzo de 2017, el TEEO, decretó la nulidad de la elección ordinaria y revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI297/2016 del Instituto Electoral Local y en consecuencia las constancias expedidas, al no garantizarse el pleno ejercicio del derecho de votar y ser votado, de toda la ciudadanía de las comunidades que integra el municipio de San Dionisio Ocotepec.

Inconformes con lo anterior, las personas electas en la Asamblea de fecha 2 de octubre de 2016, impugnaron la determinación tomada por el TEEO , ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación, mismo que quedo radicado con el número de expediente SX-JDC-151/2017 Y ACUMULADOS, mediante sentencia de fecha 7 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa, confirmó la resolución impugnada declaró la nulidad de la elección, debido a que, de las pruebas, no es posible concluir que se permitió la inclusión de la agencia de San Baltazar Guelavila, vulnerando el derecho de sus habitantes a votar y ser votados en el proceso electoral de concejales del ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec.

Con fecha 20 de abril de 2017, inconforme con la determinación de la Sala Xalapa, personas electas en la Asamblea de fecha 2 de octubre de 2016,



SAN DIONISIO OCOTEPEC

presentaron recurso de reconsideración identificado con los números SUP-REC-1148/2017 Y ACUMULADOS, mediante sentencia de fecha 2 de junio de 2017, dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, al declararse fundados los agravios, que las elecciones se llevaron a cabo de acuerdo a sus usos y costumbres respetándose las fechas y procedimientos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario, como en el Dictamen de la DESNI. Asimismo, se vinculó al IEEPCO para que coadyuvara en la mediación de la situación que origina la problemática político-electoral en el municipio.

En 07 de mayo de 2019 mediante la sentencia JE/01/2019 y ACUMULADO JNI/06/2019 el TEEO resolvió la impugnación de las autoridades municipales y tequitlatos del municipio de San Dionisio Ocotepec contra el acuerdo IEEPCO-CG-SNI33/2018, emitido por el Consejo General de este Instituto, por el que se aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del Estado; así como, en contra del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018, por el que se identifica el método de elección de concejales del referido Municipio, determinando revocar la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, relativo a la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 dejando sin efecto dicho dictamen y ordena al IEEPCO emitir un proyecto de dictamen por el que se identifique el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Dionicio Ocotepec, Oaxaca, tomando en consideración, los Tequitlatos, así como el Estatuto Electoral Comunitario y todos los elementos necesarios. Por su parte, el Consejo General del IEEPCO a través del ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-21/2019 en atención a la sentencia ya referida, ordenó el registro y publicación del Dictamen por el que se identifica el método de elección, así como el Estatuto Electoral Comunitario del municipio.

En 2019 se presentó el juicio CDCI/166/2019 por autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila, San Dionisio Ocotepec, alegando la omisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas respecto a implementar el proceso de mediación conforme al artículo 284 y 285 de la LIPEEO. En dicha sentencia la instancia jurisdiccional declaró, el 20 de diciembre de 2019, improcedencia y reencauzó a efecto de que el IEEPCO atendiera las manifestaciones.



SAN DIONISIO OCOTEPEC	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Los Candidatos y las Candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.2. Ser originario y nativo de San Dionisio Ocotepec, y con sus derechos vigentes en el padrón electoral de los Tequitlatos.3. Tener residencia mínima de cinco años en el municipio inmediatamente a la fecha de la elección.4. Hablar la lengua "zapoteca" originaria de San Dionisio Ocotepec.5. No tener antecedentes penales y de conducta.6. Tener modo honesto de vivir.7. Tener un rango de edad entre los treinta a cincuenta y cinco años.8. Haber desempeñado satisfactoriamente, por lo menos uno o dos cargos comunitarios en la cabecera municipal.9. En el caso de que un ciudadano o ciudadana se ausentara de la cabecera municipal por más de un año, tiene que cumplir como mínimo cinco años de residir en el pueblo a partir de su regreso.10. Tener sentido de responsabilidad.



SAN DIONISIO OCOTEPEC	
	<ul style="list-style-type: none">11. Tener espíritu de servicio.12. Ser respetuoso (a).13. Ser jefe (a) de una sola familia.14. Ser ciudadano y ciudadana en cumplimiento de sus derechos y sus obligaciones.15. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la última jornada electoral de 2022, participaron 1733 personas que votaron por urnas y boletas de los cuales 907 fueron mujeres y 826 fueron hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	Las mujeres participan en la Asamblea General de elección ejerciendo su derecho de votar y ser votadas, a partir de la elección del año 2016, fueron electas como propietaria y suplente de la Regiduría de equidad y género. En el proceso ordinario 2022 resultaron electas para el trienio 2020-2022 fueron electas, ocho mujeres propietarias y suplentes en las Regiduría de Hacienda, Regiduría de Cultura y Deporte, Regiduría de Salud y Ecología y Regiduría de Equidad de Género.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	En el Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, en TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS MUJERES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en



SAN DIONISIO OCOTEPEC

el artículo 30, se establece que se reconoce la importancia de la participación comunitaria de las mujeres por los aportes que han dado en la vida pública social, económica, cultural y política en el municipio, por ello:

1. El principio de paridad para la participación política de las mujeres en San Dionisio Ocotepec, se realizará de acuerdo al sistema normativo interno, respetando el espíritu de la comunidad.
 2. La integración de las mujeres al sistema de escalafón y servicios empezará a partir de los 18 años.
 3. Las mujeres que sean electas para ocupar el cargo de Presidenta, Síndica o Regidora Municipal, o algún otro cargo comunitario, serán respetadas, sin ser violentadas o discriminadas en el ejercicio de su cargo, así como en la representación y toma de decisiones.
 4. El estado civil de las ciudadanas no será una condicionante para ser nombradas como Presidentas, Síndica o Regidora Municipal.
 5. Las mujeres que estén estudiando no serán nombradas para ocupar algún cargo y servicio.
- Asimismo, del estudio de los expedientes de elección se advierte que las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado cargos.



SAN DIONISIO OCOTEPEC	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información proporcionada se desprende que, en el sistema normativo de dicho municipio, con base en su estatuto electoral comunitario, sí se considera la Terminación Anticipada de Mandato en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none">1. Falta grave.2. Desatención de sus funciones al frente del municipio. El procedimiento comunitario para implementar la Terminación Anticipada de Mandato se establece con mayor detalle en el artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	Sí cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos o servicios se compone de cargos cívicos y religiosos, agrarios, servicios comunitarios y comités.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	De conformidad con el artículo 28 y 31 del Estatuto Electoral Comunitario, se identifican las siguientes:



SAN DIONISIO OCOTEPEC	
	<ul style="list-style-type: none">I. Ser ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años en cumplimiento con sus derechos y obligaciones.II. Ser ciudadanos y ciudadanas que habiten la cabecera municipal.III. Ser ciudadanos y ciudadanas que estén inscritos en el padrón electoral comunitario de los Tequitlatos.IV. Ser ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial para votar, para el caso de menores de edad o emancipadas contar con constancia de concubinato, debidamente expedida por la secretaría municipal.V. Ser ciudadanos y ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos políticos.VI. No haber sido persona condenada por ningún delito.VII. Tener modo honesto de vivir.VIII. Para el caso de las personas mayores de 60 años se tienen consideraciones como no obligarlas a desempeñar cargos y servicios que son nombrados por los Tequitlatos, asistir a tequios y aportar cooperaciones económicas.IX. Asimismo, se puede exentar o condonar del ejercicio de cargos a las personas en situación de discapacidad.



SAN DIONISIO OCOTEPEC			
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.		A continuación, se describe los cargos que existen en la comunidad (cabecera municipal): <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Educación, Cultura y Deporte.5. Regiduría de Salud y Ecología.6. Regiduría de Equidad y Género.7. Regiduría de Obras.8. Regiduría de Patrimonio (Suplencias de todos los anteriores).9. Alcaldía Única Constitucional.10. Alcaldes de la Iglesia.11. Fiscales de la Iglesia.12. Tesorero.13. Contralor.14. Mayordomos.15. Tequitlatos.16. Seguridad Municipal.17. Mayor de Vara.18. Comandante.19. Topiles de Vara.20. Topiles de Curato.21. Acólitos.22. Secretario Municipal.23. Diputado de la iglesia.24. Comité de Clínica.25. Comité de festejos.26. Sacristanes de la Iglesia.27. Comité de Cosecha.28. Panteonero.29. Comité recolector de residuos.	



SAN DIONISIO OCOTEPEC			
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.		De acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 del Estatuto Electoral Comunitario, así como de la información proporcionada por la autoridad, son causas de pérdida de la ciudadanía las siguientes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento o violación grave de las disposiciones del presente Estatuto Electoral Comunitario. 2. Traicionar a la comunidad. 3. Por fallecimiento del ciudadano o de la ciudadana. 4. Otras que determine la asamblea.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.		Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a personas con edad avanzada.	

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	3,622
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	4,290
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	93.52 ¹⁸
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano	0.574, Medio ¹⁹
Núcleos Rurales	0 ²⁰	Lengua indígena predominante.	Zapoteco 99.7% Mixe

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la Pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXIII Legislatura del Estado.

			.02% ²¹
Población Total	11,411	Población de 3 años y más Hablante de Lengua indígena.	9,549
Población Total de Hombres	5,413	Población de 3 años y más hablante de lengua indígena y español.	8,730
Población Total de Mujeres	5,998	Población de 3 años y más que no habla español.	805 ²²
Población de 18 años y más	7,912	---	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que de acuerdo con sus sistemas normativos participa la ciudadanía de la Cabecera y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

²¹ SISPLADE, Panorama Sociodemográfico de Oaxaca 2020, disponible en: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasonodemografico/2020/131.pdf>

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Censo de Población y Vivienda 2020.

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó el análisis del método electoral de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, la actualización del Estatuto Electoral Comunitario aprobada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2024 incluye en el *TÍTULO TERCERO*, el *CAPÍTULO SEGUNDO* titulado *DE LAS MUJERES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA*, en el que se establece en el artículo 30, diversas disposiciones a favor de los derechos político electorales de las mujeres.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el

expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Dionisio Ocotepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de actos de falta grave y desatención de sus funciones al frente del municipio. El procedimiento de la TAM se encuentra detallado en el artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, en su versión actualizada.²⁷
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo de San Dionisio Ocotepec.

- 28.** En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:
- 6.- *Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.*
- 7.- *El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.*
- 8.- *El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.*
- 9.- *El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de*

²⁷ El artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario establece las disposiciones en las que aplicara la Terminación Anticipada de Mandato el las aprobada en Asamblea General del 27 de Octubre de 2024.

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

- 29.** En atención a los preceptos anteriores el Consejo General de este Instituto inscribió mediante el resolutivo segundo del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2019, el 17 de mayo de 2019, el Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec aprobado el 17 de marzo de 2019, en Asamblea General Comunitaria. Asimismo, el 27 de octubre de 2024 la Asamblea aprobó las actualizaciones hechas al referido Estatuto, mismas que se detallan en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.
- 30.** Del análisis y estudio de las documentales remitidas se advierte que **se considera procedente el registro y publicación de la actualización del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec** ante este Instituto, toda vez que se cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral dado que las modificaciones fueron aprobadas por mayoría de votos, es decir, 555 asambleístas votaron a favor y 24 en contra de un total de 579 personas asistentes. Aunado a ello, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes, así como lo estipulado en el artículo 12, fracción I, del referido Estatuto que establece que es atribución de la Asamblea General Comunitaria revisar dicho documento y, en su caso, actualizarlo si fuera necesario.
- 31.** Es decir, las actuaciones referidas reflejan la voluntad de la Asamblea comunitaria como máximo órgano de toma de decisiones respecto a la permanencia o modificaciones de sus normas internas para la elección de autoridades, pues previo al análisis colectivo y aprobación de las modificaciones se dejaron a disposición de las personas asambleístas copias impresas del Estatuto que se revisaría de acuerdo con el Orden del día. Además de que, después de la lectura del documento se abrió un espacio para el diálogo.

NOVENA. Precisión y adición.

- 32.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se analizó la actualización del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec aprobada en la Asamblea General Comunitaria del 27 de Octubre de 2024, la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y los expedientes electorales relativos a las tres últimas

elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

DÉCIMA. Conclusión.

33. El presente dictamen, contiene la información del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec, así como la proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que se dispone que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
34. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio del municipio de San Dionisio Ocotepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, se considera procedente el registro y publicación de la actualización del Estatuto Electoral de San Dionisio Ocotepec aprobado en Asamblea General Comunitaria del 27 de octubre de 2024.

TERCERO. Por lo indicado en la Novena Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Dionisio Ocotepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ